

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

509a. A 530a. SESIONES

9 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 1950

Nos. 51 a 72

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
509a. SESIÓN		519a. SESIÓN	
<i>9 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		<i>8 de noviembre de 1950, a las 10.30 horas</i>	
1. Comunicado oficial	1	1. Orden del día provisional (S/Agenda 519)	50
510a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	50
<i>12 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea	52
1. Comunicado oficial	1	520a. SESIÓN	
511a. SESIÓN		<i>8 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
<i>16 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		1. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	57
1. Orden del día provisional (S/Agenda 511)	1	521a. SESIÓN	
2. Aprobación del orden del día	2	<i>10 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
3. La cuestión de Palestina	2	1. Orden del día provisional (S/Agenda 521/Rev. 1)	62
512a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	62
<i>18 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	68
1. Comunicado oficial	12	522a. SESIÓN	
513a. SESIÓN		<i>13 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
<i>20 de octubre de 1950, a las 14.30 horas y</i>		1. Orden del día provisional (S/Agenda 522)	72
<i>21 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		2. Aprobación del orden del día (S/Agenda 522)	72
1. Comunicado oficial	12	3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	72
514a. SESIÓN		523a. SESIÓN	
<i>20 de octubre de 1950, a las 16.40 horas</i>		<i>16 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Orden del día provisional (S/Agenda 514)	12	1. Orden del día provisional (S/Agenda 523)	83
2. Aprobación del orden del día	12	2. Aprobación del orden del día	83
3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	13	3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	83
515a. SESIÓN		524a. SESIÓN	
<i>25 de octubre de 1950, a las 11 y a las 15 horas</i>		<i>17 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Comunicado oficial	21	1. Orden del día provisional (S/Agenda 524)	96
516a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	97
<i>30 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	97
1. Comunicado oficial	21	4. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	97
517a. SESIÓN		525a. SESIÓN	
<i>30 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		<i>27 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Orden del día provisional (S/Agenda 517)	22	1. Orden del día provisional (S/Agenda 525)	104
2. Aprobación del orden del día	22	2. Aprobación del orden del día	104
3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	22	3. a) Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa); b) Cargo de agresión contra la República de Corea	112
4. Declaración del Presidente	34		
518a. SESIÓN			
<i>6 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>			
1. Orden del día provisional (S/Agenda 518)	35		
2. Declaración del Presidente	35		
3. Informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea	36		
4. Aprobación del orden del día	37		
5. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	37		

(Continúa en la antecubierta posterior)

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 30 de octubre de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 517)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Expulsión por Israel a territorio egipcio de miles de árabes de Palestina y violación por Israel del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel¹ (S/1790);
 - b) Violación por Egipto del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, como consecuencia de la aplicación, durante 17 meses, de medidas de bloqueo incompatibles con la letra y el espíritu del acuerdo de armisticio (S/1794);
 - c) Violación por Jordania del Acuerdo de Armisticio General entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel,² como consecuencia de la inobservancia, durante 19 meses, de las disposiciones del artículo VIII del acuerdo de armisticio (S/1794);
 - d) Violación por Egipto y Jordania de sus respectivos acuerdos de armisticio con Israel, como consecuencia de la amenaza oficial y pública de recurrir a una acción agresiva, contraria a las disposiciones del párrafo 2 del artículo I de dichos acuerdos (S/1794);
 - e) Inobservancia por Egipto y Jordania de los procedimientos establecidos en el párrafo 7 del artículo X y en el párrafo 7 del artículo XI de sus respectivos acuerdos de armisticio con Israel, en los que se estipula que las reclamaciones o quejas presentadas por una de las partes serán inmediatamente remitidas a la Comisión Mixta de Armisticio por conducto de su Presidente (S/1794);
 - f) Queja con motivo de la agresión cometida por Israel el 28 de agosto de 1950 y por la ocupación por Israel de territorio de Jordania situado cerca de la confluencia de los ríos Yarmuk y Jordán (S/1824).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. La cuestión de Palestina (continuación)

Por invitación del Presidente, Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Haikal, representante del Reino Hachemita de Jordania y el General Riley, jefe de estado mayor del organismo encargado de la vigilancia de la truega, toman asiento a la mesa del Consejo.

Se da lectura a la traducción francesa del discurso pronunciado en la 514a. sesión por Mahmoud Fawzi Bey (Egipto).

¹ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento especial No. 3.*

² *Ibid., Suplemento Especial No. 1.*

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): En el orden del día figuran seis quejas relativas a la aplicación de los acuerdos de armisticio entre Israel y Jordania y entre Israel y Egipto. Ya hice una declaración detallada [511a. sesión] con respecto a la queja de Egipto enunciada en el primer inciso. Sin embargo, quisiera reanudar, tan pronto como las circunstancias lo permitan, la discusión de las nuevas observaciones que el representante de Egipto formuló en la 514a. sesión del Consejo de Seguridad.

Nada de lo que se dijo en aquella ocasión me induce a modificar en lo más mínimo las conclusiones que presenté al Consejo la última vez que tuve el honor de hacer uso de la palabra. Los nómadas beduinos a quienes nuestras autoridades militares negaron el permiso de permanecer en el territorio de Israel fueron excluidos de éste legítimamente y en debida forma, en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel. Su infiltración ilegal quedó plenamente demostrada por el hecho de que no poseían ninguno de los certificados o documentos de identidad que permiten distinguir a los residentes en Israel de las personas que no tienen la residencia, y el hecho de que se trataba de personas que habían penetrado ilegalmente en el territorio israelí y no de residentes que hubiesen sido objeto de medidas arbitrarias de expulsión fué confirmado de un modo concluyente por la declaración del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de 26 de septiembre de este año.

El representante de Egipto en el Consejo de Seguridad no ha ocultado su intento de poner en tela de juicio esa declaración, pero su empeño en probar que se ha producido una expulsión de personas que gozaban del derecho de residencia ha fracasado por completo, en vista de dicha declaración autorizada y del hecho de que un beduíno que legalmente tuviese derecho a ser considerado residente en Israel poseería los documentos al efecto.

Las siniestras hazañas de los nómadas de Azazmeh, que en muchas ocasiones han cometido actos de asesinato, robo, ataques premeditados, asaltos y saqueos, vienen a dar una justificación política y moral a una medida de exclusión que estaba ya enteramente fundada desde el punto de vista jurídico.

Además, la reciente declaración del representante de Egipto tampoco contiene nada que demuestre que la pretendida violación de la frontera egipcia o de la zona desmilitarizada de El Auja pase de ser una reclamación egipcia desprovista de fundamento.

A este respecto, me permito señalar a la atención una costumbre que se presta a confusión y que se encuentra en muchos de los documentos que ahora está examinando el Consejo. Los informes de los observadores de las Naciones Unidas sobre las quejas formuladas por las autoridades egipcias acerca de ciertos sucesos se mencionan a menudo, tanto aquí como en el exterior, como si fueran juicios autorizados que

probasen que los acontecimientos que se alegan han ocurrido realmente.

Así, por ejemplo, en la 514a. sesión del Consejo, el representante de Egipto leyó el texto de un informe del Mayor Loriaux, observador de las Naciones Unidas. Ahora bien, conviene advertir que todas las declaraciones de fondo que contiene dicho informe sólo son, según las propias palabras del Mayor Loriaux, "declaraciones individuales" de una de las partes, que el propio autor del informe se esfuerza — según sus propias palabras — "por resumir".

Un informe anterior del General Riley — reproducido en el documento S/1797³ de 18 de septiembre de 1950 — que el representante de Egipto mencionó como si se tratase de una confirmación plena de sus cargos, es también, el resultado de una encuesta llevada a cabo en el territorio egipcio, sin la presencia de ningún representante de Israel, simplemente para determinar y formular la naturaleza exacta de la queja de Egipto.

Evidentemente, es natural que los observadores de las Naciones Unidas expongan las acusaciones de Egipto con gran detalle y precisión, pero el hecho de que estas acusaciones aparezcan en documentos de las Naciones Unidas no disminuye en nada su parcialidad o inexactitud. En realidad, las únicas exposiciones de los hechos que son autorizadas y que merecen ser examinadas seriamente son las que se han hecho en presencia de todas las partes interesadas en las propias comisiones mixtas de armisticio. Ni siquiera las declaraciones de los observadores de las Naciones Unidas que no conocen más que la versión de una de las partes, de un solo lado de la frontera, tienen el mismo valor jurídico que las declaraciones de una parte formulada en presencia de la otra, es decir, con completa posibilidad de réplica.

En conclusión, después de haber oído la nueva declaración de Egipto, repito que estamos convencidos de que la exclusión de esos nómadas beduinos de nuestro territorio está enteramente conforme con las disposiciones del párrafo 4 del artículo V del Acuerdo de Amisticio General entre Egipto e Israel y que no es contraria a ninguna disposición de dicho acuerdo.

En lo que atañe a la segunda parte de la queja, observo que el representante de Egipto no ha admitido que la migración de árabes de Migdal Gad a Gaza se ha producido, en realidad, con el conocimiento y cooperación de las autoridades egipcias. Ha dicho, es cierto, que Egipto protestó al principio ante la Comisión Mixta de Armisticio — con la cual ha tratado de demostrar que dichas migraciones habían sido provocadas indebidamente — pero nunca se llegó a justificar esta reclamación ante la propia Comisión Mixta de Armisticio. No se tomó ninguna decisión al efecto y la verdad es que ni el propio representante de Egipto insistió nunca sobre esta cuestión con la convicción necesaria. Los archivos de Migdal Gad permiten comprobar fácilmente que estos movimientos se produjeron como consecuencia de peticiones voluntarias. Aunque Egipto ha aportado su colaboración a cada uno de estos movimientos en forma organizada, regular y espontánea, de hecho no hay ninguna diferencia fundamental entre estos movimientos y los que se han producido en sentido contrario y que han permitido que las familias árabes residentes en territorio árabe se reuniesen con sus familias en territorio israelí.

³ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplemento de septiembre a diciembre de 1950*.

El representante de Egipto parece sostener la tesis de que aunque existe entre los árabes un profundo y generalizado deseo de estar bajo la jurisdicción de Israel — lo cual sería sorprendente si tuviesen algo de cierto sus historias de torturas y persecuciones — la idea de que un árabe que se encuentre actualmente en territorio israelí pueda querer entrar en una zona bajo la jurisdicción árabe le parece tan extraordinaria e inverosímil que sólo puede ver en ello razones morbosas y siniestras.

Aunque apreciando en lo que vale el elogio que encierra este punto de vista, debo afirmar que carece de fundamento. Antes de hacer un examen más detallado de las observaciones formuladas por el representante de Egipto, quisiera decir algunas palabras acerca de otras cuestiones que figuran en nuestro orden del día y, principalmente, de la queja formulada por el Reino Hachemita de Jordania en los documentos S/1780 y S/1824, queja que fué igualmente objeto de una declaración verbal la semana pasada. Esta queja fué también objeto de una exposición detallada en la 514a. sesión del Consejo de Seguridad.

Esta es una cuestión muy sencilla y bien definida. El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania se queja de que el Gobierno de Israel ha autorizado a los agricultores y campesinos israelíes a labrar ciertas tierras de la región de Naharayim. El Gobierno de Israel responde que la región de que se trata está dentro de la jurisdicción de Israel y no de Jordania, de conformidad con el Acuerdo de Armisticio General de abril de 1949 concertado entre Israel y Jordania.

No escapará a la atención del Consejo el siguiente punto esencial y de importancia decisiva: a pesar de haberle invitado repetidas veces a ello, el Reino Hachemita de Jordania se ha negado obstinadamente, con su actitud evasiva, a someter esta cuestión a examen de la Comisión Mixta de Armisticio. Esta negativa nos parece un reconocimiento implícito de la debilidad de los argumentos en que se funda. Sin embargo, los acuerdos de armisticio general así como los anexos y los mapas adjuntos a ellos, delimitan con la mayor precisión las zonas que corresponden exactamente a la jurisdicción de ambas partes. Todos los mapas de la región de que se trata, que han estado constantemente en poder del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas desde que se hizo la delimitación de las fronteras, muestran que aquélla forma parte del territorio correspondiente a Israel según la línea de demarcación del armisticio.

En los documentos presentados y en sus exposiciones orales, el Gobierno de Jordania se esfuerza — por todos los medios — en destacar las peripecias de la demarcación de la frontera recurriendo a varias versiones del mapa de armisticio. Sin embargo, el Gobierno de Jordania no puede mostrar ningún mapa auténtico que, en momento alguno, indique esta o aquella fase de la creación de la línea de demarcación en que la zona en cuestión no aparezca claramente situada en el lado israelí de la línea de armisticio.

El Gobierno de Jordania parece acusar a su propio representante Coronel Ahmed Sidki El-Jundi, de la Legión Árabe de Jordania, de haber firmado un mapa inexacto que no representa las intenciones reales de su Gobierno. Aunque fuese así, Israel no sería responsable de ello en forma alguna. Teníamos que suponer que los representantes calificados de Jordania sabían lo que firmaban. Sea como fuere, es inútil hacer recaer la responsabilidad sobre el Coronel El-Jundi ya que el mapa autenticado más recientemente, que lleva las firmas de

ambas partes y que se halla depositado en las Naciones Unidas, está firmado el 22 de junio de 1949. El signatario por la Legión Árabe de Jordania, en esa ocasión, General Glubb Pashá, tiene la reputación de comprender los mapas muy bien y su nombre aparece cuatro veces en cada sección pertinente del mapa que tengo delante de mí.

Hemos examinado muy detenidamente todos los documentos relativos a esta cuestión. El hecho de que esta pequeña zona se encuentra del lado israelí de la línea de armisticio lo comprueba el mapa original de Rodas, de escala 1/250.000, y los otros mapas, de escala 1/100.000, que llevan las firmas del Coronel Dayan, por Israel y del Coronel El-Jundi, por Jordania; este hecho está también confirmado, como he dicho, por el mapa revisado — que es ahora el mapa principal — autenticado el 22 de junio de 1949 y que lleva las firmas del Coronel Dayan y del General Glubb Pashá.

Tampoco llego a apreciar la lógica del representante de Jordania, quien trató de demostrar que uno de estos mapas lleva dos firmas de Israel y una sola de Jordania. Creo comprender que trata de llegar a la conclusión de que la ratificación por parte de Jordania fué incompleta. Ahora bien, el mapa en cuestión sólo lleva una firma israelí, que es la del Coronel Dayan, estampada primero en caracteres hebreos y luego en caracteres latinos. Esto no significa que la ratificación de Jordania no haya sido completa.

Además, la afirmación de Jordania de que la antigua frontera entre Jordania y Palestina ha sido ligeramente modificada en esa zona, en perjuicio de Jordania, está fuera de lugar ahora. Las fronteras resultantes del armisticio no tienen ninguna relación esencial con las anteriores fronteras internacionales. En realidad, la guerra estalló en Palestina porque los Estados árabes habían decidido ignorar y descartar las fronteras internacionales existentes con Palestina y franquearlas para proceder a una intervención armada. Es un poco tarde para que esos mismos gobiernos invoquen hoy fronteras internacionales que ellos mismos han violado y que han sido reemplazadas después por otras que han sido delimitadas por los acuerdos de armisticio, con la única reserva de la firma de un tratado de paz definitivo. Mientras se firma esa paz, el único problema que se nos plantea es el trazado de la línea de armisticio.

Es exacto, en el caso de la línea de demarcación de armisticio fijada entre Israel y Líbano que — como resultado del acuerdo celebrado entre ambos países — la antigua frontera internacional coincide con la nueva línea de armisticio, si bien el territorio libanés propiamente dicho fué objeto de discusión en el curso de las negociaciones. El acuerdo de armisticio celebrado entre Siria e Israel ha modificado ligeramente la antigua frontera internacional en perjuicio de Israel, al establecer una zona desmilitarizada en Mishmar-Hayarden. El trazado de la línea de demarcación fijada por el armisticio celebrado entre Egipto e Israel difiere notablemente de la antigua frontera internacional de Palestina, y esta diferencia favorece únicamente a Egipto. El ejército de Transjordania rebasó tan profundamente la antigua frontera, que el nombre mismo del Reino de Transjordania tuvo que ser modificado. Quiero señalar que hasta la placa colocada ante el representante de Jordania con el nombre de su país, tiene un aspecto algo extraño y carece de equilibrio. El texto empieza tan a la derecha que un observador imparcial podría llegar a la conclusión de que se ha borrado una parte.

Pero basta mirar el mapa para darse cuenta de que es Jordania sobre todo quien ha determinado la modificación de la antigua frontera internacional y de que

es Jordania la que más se ha beneficiado con ese cambio revolucionario. Mientras que en la minúscula zona de Naharayim la antigua frontera de Jordania sólo ha sufrido una modificación insignificante, Jordania se ha beneficiado de los cambios introducidos en la frontera con la adquisición de territorios mucho más vastos que los que son objeto de este debate. Mucho me asombraría, pues, que Jordania deseara que se fijen sus fronteras siguiendo únicamente la antigua frontera internacional, pues ello representaría un cambio en toda la región de Palestina central. Si Jordania considera ahora válida la antigua frontera internacional, convendría que pidiera una modificación adecuada del acuerdo de armisticio, con arreglo a los términos del artículo XI.

El representante de Jordania, en su declaración verbal, dijo que la incorporación de los campos vecinos de Naharayim al territorio de Israel sólo pudo hacerse, en la hipótesis más favorable, por inadvertencia, ya que dicho territorio jamás fué teatro de operaciones militares ni objeto de discusión alguna en el curso de negociaciones que precedieron a la firma del armisticio. Esta afirmación, aun admitiendo que sea exacta, no podría prevalecer contra la legalidad y la validez militar y política del acuerdo y de los mapas debidamente rubricados. Lo que cuenta son las firmas y no las negociaciones de que fueron precedidas.

Hemos examinado atentamente, sin embargo, el argumento de orden histórico presentado la semana pasada por el representante de Jordania. A nuestro juicio, este argumento no está confirmado en forma alguna por los hechos ni por los antecedentes que guardamos en la memoria. A fin de examinar la tesis presentada por el Gobierno de Jordania, hemos acudido al mapa original de tregua firmado por los beligerantes y por los observadores de las Naciones Unidas.

Este mapa, que tengo en mi poder, muestra la línea de tregua existente antes de la firma del acuerdo de armisticio y hasta el momento de su firma. La sección pertinente muestra la situación existente en 29 de julio de 1948. En el mapa puede verse que la demarcación para la tregua tuvo en cuenta la zona en cuestión, que aparece indicada en el mismo como un territorio situado en tierra de nadie. Este fué, pues, dividido en la forma que generalmente se ha hecho con la tierra de nadie en otros sectores de los diversos frentes. Aun más, el mapa muestra que una parte del territorio al este de Jordania estaba en realidad bajo el control de Israel. Las indicaciones de orden militar que lleva el mapa clasifican al resto del zona como territorio situado en tierra de nadie.

Este documento destruye en forma terminante la teoría de que hay algo nuevo, sorprendente y revolucionario en la idea de que el destino de esta zona debe todavía ser resuelto por el acuerdo de armisticio y de que los derechos y pretensiones de Israel están fundadas en la propia tregua y en el armisticio actualmente en vigor.

La denuncia de Jordania, que nos obligó a examinar de nuevo todos los documentos que se relacionan con los hechos que han dado lugar a la conclusión del acuerdo de armisticio, nos ha permitido revelar otra circunstancia directamente relacionada con las afirmaciones del representante de Jordania. Al estudiar las actas de las discusiones de Rodas, vemos que los representantes de Jordania se opusieron continuamente y con éxito a que se tomara la antigua frontera internacional como base del acuerdo de armisticio. Los motivos en que se inspiraban no son difíciles de comprender, si se compara el territorio actual de Jordania

con el que tenía antes del cambio de fronteras. Jordania insistió en que la antigua frontera internacional no tenía relación alguna con el nuevo orden creado por la nueva línea de armisticio, hasta el punto de que cuando ésta coincidía con la frontera internacional, el representante de Jordania pidió que no se mencionara esta última y que la descripción de la nueva línea se hiciera en términos puramente geográficos.

Jordania no puede invocar ahora, en nombre propio y para una cuestión determinada, una frontera internacional descartada por su propia iniciativa y en su propio beneficio.

No estamos aquí para interpretar el acuerdo de armisticio. Nos apoyamos en el texto de los documentos referentes al armisticio, y en la línea de demarcación establecida en esos mismos documentos. Ni nuestras tropas ni nuestra población civil ocupan una sola pulgada de un territorio en el cual no tengan el derecho de encontrarse en virtud de los textos originales, debidamente firmados, y de las definiciones en ellos contenidas.

Nada podría ser más incongruente ni ofensivo que el empleo de la palabra "agresión" para calificar lo que constituye realmente la observación pacífica y meticolosamente exacta de un acuerdo libremente concertado y debidamente firmado con el aplauso de la colectividad internacional.

Normalmente, al Estado que presenta o hace pública una queja le corresponde solicitar una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio cuando desee discutir una disposición de los acuerdos o proponer una modificación. Sin embargo, debido a la negativa continua del Reino Hachemita de Jordania a presentar su queja al tribunal competente, mi propio Gobierno se vió obligado a tomar las disposiciones necesarias. De ahí que el representante israelí en la Comisión Mixta de Armisticio dirigiese el 7 de octubre de 1950 una carta oficial al General William E. Riley, Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de Truega. Los últimos párrafos de esa carta dicen así:

"La controversia sobre Naharayim, a la cual se dió tanta publicidad, se refiere a la interpretación del acuerdo de armisticio. Nosotros sostenemos que esta zona se encuentra de nuestro lado de la línea de demarcación y que, por consiguiente, al cultivar esas tierras no hacemos más que ejercer nuestros derechos. El Reino Hachemita de Jordania impugna este criterio.

"Según el párrafo 8 del artículo XI, es a la Comisión Mixta de Armisticio a la que incumbe interpretar el texto del acuerdo.

"Por consiguiente, tengo el honor de pedir la convocación de una reunión extraordinaria de la Comisión para que examine el problema y lo resuelva mediante votación, o sea para decidir si la región disputada se encuentra al este o al oeste de la línea de demarcación; o, en otras palabras, si Israel ha violado el acuerdo de armisticio al poner en cultivo esta zona."

Queda por ver cuál será la respuesta de Jordania. Si el Gobierno de ese país contesta a esa invitación franca y directa, negándose a que su queja sea examinada, tendremos el derecho de suponer que ni siquiera el Gobierno de Jordania toma demasiado en serio su propia queja. Si el Gobierno de Jordania desea demostrar la necesidad de una revisión cualquiera del acuerdo de armisticio, debe presentar sus argumentos con arreglo al artículo XI y tratar de obtener el consentimiento de la otra parte

signataria. Nada puedo decir por el momento que permita prejuzgar el fondo de nuestra actitud en cualquiera discusión que se lleve a efecto en la Comisión Mixta de Armisticio. Es evidente, sin embargo, que sería manifiestamente prematuro proceder a una revisión del acuerdo de armisticio existente antes de poner en ejecución todas las disposiciones del mismo, con inclusión del artículo 8 a que he de referirme más adelante.

Para que la discusión sea fructífera, es preciso arreglar antes algunas cuestiones de forma que nos parecen de importancia capital. En primer lugar, esperamos todavía una contestación a nuestra carta de 18 de septiembre de 1950, dirigida al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, con respecto a la declaración pública hecha por los ministros del Gobierno de Jordania amenazando con recurrir a la fuerza armada para modificar el acuerdo de armisticio. Esta amenaza es el objeto de la queja precisa que he dirigido al Consejo de Seguridad y que figura en este orden del día.

Según las disposiciones del inciso 2 del artículo 1 del Acuerdo de Armisticio General, no solamente el recurso a la fuerza armada, sino la simple amenaza de recurso a la fuerza armada constituye una violación del mismo. Parecería, pues, necesario suprimir toda amenaza de esta índole, si se desea proceder a negociaciones de armisticio satisfactorias. En segundo lugar, el documento presentado por el Gobierno de Jordania hace continuamente alusión a una supuesta falsificación de los mapas. No resulta muy claro quién sería el supuesto autor de la falsificación. Si se quiere dar a entender que un mapa o un documento ha sido falsificado por los representantes del Gobierno o de las fuerzas armadas de Israel, deberá retirarse sin condiciones esa sugestión errónea e injuriosa.

La aplicación efectiva de los acuerdos de armisticio depende del respeto a las modalidades de aplicación y de la sinceridad de los esfuerzos hechos para interpretar estricta y exactamente el fondo de esas disposiciones. Por esta razón, hemos recomendado incansablemente que se respeten las disposiciones del artículo pertinente que invita a las partes, ante todo, a tratar de llegar a un acuerdo en el seno de las comisiones mixtas de armisticio. Si la queja de Jordania se hubiera presentado en esta forma, se habría visto rápidamente — con el simple cotejo de los documentos auténticos — su falta de fundamento; de esa forma, se habría suprimido, desde un principio, una amenaza injustificada y peligrosa para la existencia de unas relaciones pacíficas. Puesto que la demencia de Jordania a propósito de Naharayim fué acompañada de una amenaza no disimulada de violencia, y reforzada con afirmaciones de que la aplicación del propio acuerdo de armisticio constituye una agresión, mi Gobierno se vió obligado — por razones de principio especialmente urgentes — a invocar sus derechos contractuales, aunque de todos modos lo hubiera hecho de conformidad con la política nacional que mantiene.

De lo que acabo de decir, se desprende claramente que mi Gobierno no habría tomado la iniciativa de presentar al Consejo de Seguridad sus propias quejas contra los árabes por violación de los acuerdos de armisticio. No obstante, en las circunstancias actuales, tenemos que señalar una vez más a la atención del Consejo dos violaciones de importancia. Confieso que nos vemos obligados a hacerlo en parte porque los gobiernos árabes han convencido al Consejo de que no procede que pida la discusión de estas cuestiones en el seno de las comisiones mixtas de armisticio únicamente y, sobre todo, porque las dos quejas de que

se trata han sido ya examinadas sin éxito en varias ocasiones por las comisiones mixtas de armisticio.

La queja más grave se refiere a las medidas tomadas por el Gobierno egipcio al mantener un bloqueo de carácter militar contra los navíos y embarcaciones destinados a puertos israelíes. Esas medidas constituyen una tentativa ilegal para debilitar la economía de Israel mediante el recurso a la fuerza; por otra parte, dan motivo a continuos inconvenientes para los navíos y embarcaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que atraviesan el Canal de Suez con fines puramente comerciales.

Los miembros del Consejo recordarán probablemente que en la sesión del 4 de agosto de 1949 [433a. sesión] me vi obligado, aunque acogiendo con alegría el sistema de armisticio, a expresar una reserva señalando dos violaciones patentes a las que debían ponerse fin con urgencia. Al referirme a la cuestión del Canal de Suez, declaré:

“Es evidente que algunas restricciones que tenían su razón de ser cuando existía el estado de guerra ya no resultan adecuadas en las circunstancias actuales. En los acuerdos de armisticio se invita a los gobiernos interesados a abstenerse de todo “acto de naturaleza bélica o acto de hostilidad”. Es natural que con ello quede claramente excluida la acción de las fuerzas armadas; pero también parecería evidente que las restricciones artificiales impuestas a la navegación y al comercio ordinario fuesen ahora abandonadas, puesto que resultaría difícil demostrar que el hecho de privar a un Estado vecino de los productos adquiridos normalmente en el extranjero, no constituye un “acto de hostilidad”. Por consiguiente, ha sido útil oír la autorizada opinión del Mediador Interino, según la cual, la situación actual justificaría el abandono de los actos de detención y bloqueo que, si tenían alguna base jurídica, se fundaba en la hipótesis de hostilidades abiertas. Creo que si esta opinión autorizada fuese aceptada por ambas partes, permitiría resolver muchos problemas delicados y, entre ellos, la práctica del secuestro de cargamentos de mercaderías destinadas al uso civil, que atraviesan el Canal de Suez en dirección a los puertos de Israel.”

Al opinar que la firma del acuerdo de armisticio debía llevar implícito el cese de las medidas de bloqueo, me siento apoyado por la declaración siguiente hecha por el Sr. Ralph Bunche, representante de las Naciones Unidas en la firma del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel. El Sr. Bunche declaró que:

“Los acuerdos de armisticio no constituyen una solución pacífica definitiva y que la única interpretación posible de sus disposiciones sumamente precisas es que esos acuerdos señalan el fin de la fase militar del conflicto en Palestina. Claro está que la meta actual debería ser el restablecimiento de las condiciones normales de paz en la medida más amplia posible. No cabe duda que las partes desean verse libres de las restricciones e intervenciones molestas impuestas durante la tregua. Debería suprimirse todo el conjunto de esas restricciones resultantes de una guerra no declarada.”

El Sr. Bunche añadió:

“Debería normalizarse el acceso a esas regiones, suprimirse las restricciones a la importación y a la inmigración, restablecerse la plena libertad de movimiento para la navegación regular y suprimirse todos los vestigios de bloqueo y de guerra, pues son incompatibles no solamente con la letra sino con el espíritu de los acuerdos de armisticio.”

En el curso de las semanas subsiguientes se vió claramente que la mayor parte de los miembros del Consejo de Seguridad, sobre todo aquellos que tienen intereses especiales en la región del Canal de Suez, compartían sin reservas la interpretación dada por el Sr. Bunche, según la cual la conclusión del armisticio y la aprobación — el 11 de agosto de 1949 [437a. sesión] — del proyecto de resolución presentado por Canadá y Francia significaban y exigían el cese inmediato de todas esas restricciones. Esa interpretación recibió apoyo oficial en las comunicaciones dirigidas a mi Gobierno por los Estados Unidos y el Reino Unido, los cuales expresaron la esperanza de que en adelante, se suprimirían todas las restricciones de esa índole. En la semana siguiente hicimos saber al gobierno interesado que estábamos dispuestos a aceptar su opinión de no volver a plantear nuevamente la cuestión ante el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por ese gobierno acerca de la posibilidad de una solución por la vía diplomática ordinaria.

En la propia Comisión de Armisticio, la interpretación del Sr. Bunche recibió el apoyo del Presidente en cuanto al fondo de la cuestión. De nada sirvió. Hemos tenido conocimiento de varias propuestas oficiales presentadas desde entonces al Gobierno de Egipto por los Gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos, Australia y Noruega, cuya navegación había sido molestada bajo el pretexto ilegal de que una parte del cargamento estaba destinada a Israel.

Pocos actos de política nacional son reconocidos más universalmente como actos beligerantes por las autoridades jurídicas que esta maniobra consistente en imponer un bloqueo a un Estado vecino a fin de impedirle que reciba los productos indispensables a su existencia pacífica. Este acto del Gobierno egipcio constituye una violación de la Carta, que pide la cooperación pacífica de los Estados Miembros tanto en el dominio político como en el dominio económico. Es incompatible, volviendo a citar las palabras del Sr. Bunche, “no solamente con la letra sino con el espíritu de los acuerdos de armisticio”. Constituye una violación del derecho internacional, en general, y, además una violación de los acuerdos especiales del Canal de Suez. Egipto procede a detener a los que avanzan pacíficamente a lo largo de una gran vía internacional.

Aunque por lo que respecta a ciertos actos determinados de detención, mi Gobierno ha presentado una queja oficial ante la Comisión Especial creada por el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, no podemos dejar pendiente indefinidamente esta queja de carácter más general. Y menos aun podemos permitir que el Gobierno egipcio se presente aquí con un aire de inocencia ofendida, cuando se ha negado a poner fin a la violación más grave y persistente del acuerdo de armisticio, violación que afecta no a la propiedad de esta o aquella colina ni de este o aquel terreno, sino a la armonía política y al equilibrio económico de toda la región del Cercano Oriente.

Por último, una violación similar cuyas consecuencias van mucho más lejos que la simple cuestión de topografía local, es la cometida por el Reino Hachemita de Jordania cuando continuamente se niega a poner en práctica las disposiciones del artículo 8 del acuerdo de armisticio. Para mostrar hasta dónde esta negativa se prolonga y persiste, me basta con presentar nuevamente las observaciones que tuve el honor de formular ante el Consejo de Seguridad el 4 de agosto de 1949 [433a. sesión].

“Voy a referirme al artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania. Este acuerdo abarca, entre otras cosas, la situación de Jerusalén. Según sus disposiciones, la ciudad deberá volver al pleno goce de su vida cotidiana normal.

“El artículo VIII registra el acuerdo a que habían llegado en Rodas ambos gobiernos con respecto a la libre circulación por las carreteras de importancia vital — inclusive la carretera de Belén y la de Latrum a Jerusalén — la reanudación del funcionamiento normal de las instituciones culturales y humanitarias del Monte Scopus y libertad de acceso a ese lugar; el libre acceso a los Lugares Sagrados y a las instituciones culturales, así como la libre utilización del cementerio del Monte de los Olivos y la reanudación de otros servicios de importancia vital, en interés tanto de los árabes como de los judíos. Se creó un comité especial compuesto por representantes de ambos gobiernos, el cual, en virtud del acuerdo, fué invitado a elaborar planes precisos y medidas detalladas que permitiesen alcanzar dichos objetivos.

“El Gobierno de Israel anunció que estaba completamente dispuesto a participar en los trabajos del comité especial para poner en práctica esas disposiciones o, si podía obtenerse una decisión más rápida de otro modo, a transmitir sus poderes relativos a la aplicación de este artículo a la Comisión Mixta de Armisticio, en el seno de la cual están representadas, además de las dos partes, las Naciones Unidas. Hasta ahora, sin embargo” — 4 de agosto de 1949 — “no se ha registrado progreso alguno. El Gobierno Hachemita de Jordania continúa mostrándose reticente a discutir las medidas y los planes necesarios. No se trata aquí de una cuestión de detalle, pues toma una gran importancia por la naturaleza especial de los lugares de que se trata. Las actividades que tienen como centro el Monte Scopus y el Monte de los Olivos asumen una importancia que exceden con mucho al interés local. Impedir la reanudación de actividades de la Universidad Hebrea y del Centro Médico de Hadassah, equivaldría a rebajar, de un solo golpe, el nivel de la actividad intelectual y médica en todo el Cercano Oriente.

“La situación no presenta mejor aspecto, si se tiene en cuenta que la negativa a aplicar las disposiciones del artículo VIII afecta asimismo el acceso a los Lugares Sagrados y el abastecimiento de agua de toda la ciudad.”

A pesar de nuestros reiterados esfuerzos, no hemos podido convencer al Gobierno Hachemita de Jordania de que dé efectividad, en la medida que fuere, a los principios aceptados en Rodas dentro de los límites del armisticio general y relativos al acceso a las instituciones culturales y a determinados centros de Jerusalén. No digo que hayamos renunciado a ver aparecer una solución cualquiera, pero nos parece normal que, si el Consejo de Seguridad se propone dedicarse al estudio del sistema de armisticio, no pierda de vista estas violaciones esenciales, prolongadas y continuas que afectan a la paz, el bienestar y el equilibrio de toda la región.

Deseo añadir, como conclusión, una observación de carácter general. Hemos discutido aquí, durante tres sesiones, algunos defectos del sistema de armisticio. No hemos examinado una sola de sus realizaciones. El aspecto benéfico de los acuerdos internacionales no llama la atención y no da lugar a controversia, con lo cual, casi se pierde de vista. El sistema de los acuerdos de armisticio, celebrados merced a una mediación

paciente, y a un espíritu general de conciliación, ha permitido — a pesar de todos sus defectos — resolver la gran mayoría de los litigios surgidos en las relaciones entre los Estados del Cercano Oriente que, por una decisión de la Liga Arabe, no disfrutan todavía de las ventajas de una paz negociada en común. Mi Gobierno está convencido de que el armisticio general, si se pone en práctica con sinceridad y no con fines de propaganda internacional, puede asegurar la solución de algunas cuestiones todavía no resueltas. La presencia del General Riley en el Consejo de Seguridad me brinda la agradable oportunidad de expresarle las felicitaciones de mi Gobierno por la sinceridad, vigilancia y cuidado de que han dado prueba tanto él como sus colaboradores para contribuir al mantenimiento del armisticio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El General Riley, Jefe del Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y Presidente de las Comisiones Mixtas de Armisticio, ha sido invitado a asistir al Consejo de Seguridad para dar algunas informaciones relativas a las cuestiones que estamos examinando.

En mi calidad de Presidente, deseo presentar al Consejo al General Riley y, como representante de los Estados Unidos de América, deseo hacerle algunas preguntas. A continuación, todo miembro que lo desee, podrá formular otras preguntas al General Riley.

Estoy seguro, General Riley, de que Vd. ha examinado el orden del día y los documentos pertinentes y que sabe bien cuáles son las acusaciones recíprocas. Por consiguiente, le haré en primer lugar la siguiente pregunta de carácter general: ¿las acusaciones enunciadas en el orden del día pueden ser objeto, en su opinión, de un examen y decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): He estudiado las actas de las dos sesiones dedicadas a este asunto. Me parece que las acusaciones que conoce el Consejo de Seguridad, son, en su conjunto, quejas que la Comisión Mixta de Armisticio está en condiciones de estudiar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Ha examinado la Comisión Mixta de Armisticio estas cuestiones?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Varias de las acusaciones han sido examinadas y resueltas por la Comisión Mixta de Armisticio. Esta resolvió la cuestión referente al incidente de Abasan, ocurrido el 7 de octubre de 1949, y al incidente de Beit-Hanun, del 14 de octubre de 1949. La cuestión del bloqueo del Canal de Suez fué presentada en junio de 1949 a la Comisión Mixta de Armisticio, y nuevamente, en agosto de 1949, cuando Egipto apeló al Comité Especial. Debido a la situación existente en esos momentos, ambas partes estuvieron dispuestas a dejar en suspenso la cuestión; por esto, el Comité Especial no adoptó medida alguna con respecto de esta queja que se relacionaba con la inspección de los buques que atravesaban el Canal de Suez y llegaban a Alejandría.

Creo que la cuestión de la línea de demarcación podría muy bien ser discutida y resuelta por la Comisión Mixta de Armisticio.

A no ser que intervenga un acuerdo entre las partes, es difícil tratar la cuestión de las expulsiones de árabes o de elementos infiltrados, que son expulsados o transferidos más allá de la línea de demarcación a otras localidades situadas en el corredor de Gaza-Rafah.

Sin embargo, creo que todas las cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad pueden ser tratadas por la

Comisión Mixta de Armisticio, siempre que las partes procedan de buena fe y estén dispuestas a presentar las cuestiones a la Comisión y acatar las decisiones de ésta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de terminar con este punto, desearía hacer dos preguntas al General Riley.

¿En qué situación se encuentra la apelación que Vd. ha mencionado? ¿Sigue todavía pendiente? Creo comprender que ambas partes estaban de acuerdo para dejar pendiente el asunto relacionado con el Canal de Suez. ¿Puede Vd. decirnos si esa cuestión sigue pendiente?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): La apelación sigue pendiente, pero puede ser presentada en cualquier momento ante el Comité Especial. Hasta ahora, ninguna de las partes ha insistido para que la cuestión siga su trámite. Sin embargo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial, estoy completamente dispuesto a hacer que la Comisión entienda de este asunto para tratar de llegar a una decisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La segunda pregunta, que se desprende de su contestación precedente, es la siguiente: Vd. ha dicho, según creo, que para la Comisión Mixta de Armisticio es difícil pronunciarse sobre la cuestión de las expulsiones y sobre otras cuestiones relativas a las fronteras, a las líneas de demarcación del armisticio, etc. ¿Entiende Vd., pues, que es demasiado difícil para la Comisión el hacerlo?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No, no es demasiado difícil, pero los acuerdos de armisticio tienen un alcance militar y el párrafo 4 del artículo V puede dar lugar a dificultades de interpretación. Cuando se negoció en Rodas el acuerdo de armisticio, el párrafo 4 del artículo V se aplicaba a la línea de combate. En esa época, la línea de combate seguía el corredor de Gaza-Rafah. En cuanto a la supuesta expulsión reciente, es difícil establecer si las fuerzas israelíes han penetrado o no en la zona desmilitarizada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Su respuesta me sugiere otra pregunta. ¿No es exacto que el párrafo 4 del artículo V es de aplicación bastante fácil cuando se trata de cuestiones militares, pero que las dificultades aparecen cuando se trata de cuestiones no militares con respecto a las cuales sería preciso tomar otras disposiciones?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Eso es exacto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta cuestión suplementaria de las disposiciones y los reglamentos depende totalmente de las partes ¿no es así?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Es naturalmente preciso que haya acuerdo entre las partes cuando se presentan a la Comisión Mixta de Armisticio pretensiones o quejas que no entran dentro de los límites del propio acuerdo de armisticio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pasemos ahora a los puntos que, como nos ha dicho el General Riley, han sido decididos. ¿Se han respetado y ejecutado las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): En cuanto a las quejas de Abasan y Beit-Hanun, se llegó a una solución satisfactoria. En el caso de la última

de estas dos quejas, se hizo un acuerdo de *modus vivendi* entre las dos partes, que permitió a unos 2.500 a 3.000 refugiados árabes regresar a sus tierras y cultivarlas. En cuanto a la queja referente a Vercatar, Israel no ha cumplido todavía la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Acaso su respuesta se refiere en cierto modo al inciso a) relacionado con la expulsión a territorio egipcio por Israel, de millares de árabes palestinos y a la violación por Israel del Acuerdo General entre Egipto e Israel?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): En lo que se refiere al inciso a), Egipto ha presentado a la Comisión Mixta de Armisticio una queja y, en el curso del examen de ésta, el Presidente dió a conocer su opinión. Se trataba de su opinión personal exclusivamente. El representante de Egipto se negó a aceptarla y declaró que regresaría a su país para estudiar la cuestión con su Gobierno. En consecuencia, no se ha tomado otra medida sobre esta queja.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿La Comisión Mixta de Armisticio sigue teniendo planteada esta queja?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Sí, así es.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Se ha formado Vd. una opinión, que podría recomendar al Consejo de Seguridad, según las actas que Vd. declaró haber leído y según los hechos que Vd. ha confirmado ante el Consejo?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Creo personalmente que las comisiones mixtas de armisticio ya no son útiles, por lo menos en cuanto se refiere a las disposiciones militares de los acuerdos de armisticio.

En el curso de los 12 ó 14 meses últimos, hemos debido ocuparnos de tres o cuatro violaciones desde el punto de vista militar y de unas 200 quejas contra delitos de simple política, especialmente de robos de ganado vacuno, corderos, cabras y canalización de agua. Estas cuestiones han sido resueltas; sin embargo, las quejas de esta índole no deberían a mi entender, ser examinadas, por una comisión mixta de armisticio, a no ser que las partes se pusieran de acuerdo para recurrir a la única organización que les permite ponerse en relación directa con miras a resolver sus disputas en forma satisfactoria.

Además de estas 200 quejas, calculo que hubo de 300 a 400 más que fueron resueltas sobre el terreno por subcomisiones compuestas por un observador de las Naciones Unidas y un representante de cada una de las partes, sin necesidad de presentar una queja oficial al Presidente.

Si las partes mismas quieren dar pruebas de buena fe, no habrá problemas que no puedan resolver las comisiones mixtas de armisticio. Considero conveniente ampliar las funciones de esas comisiones previendo entrevistas o conferencias entre las partes con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel. Este mismo artículo figura en cada uno de los acuerdos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Supongo que hace Vd alusión al párrafo que comienza con las palabras: "Las partes en el presente acuerdo podrán revisar de común acuerdo el presente acuerdo o cualquiera de sus disposiciones..."

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Sí, así es.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Entonces esto podría resolverse, en gran parte, por medio de una negociación emprendida por las partes, no es así?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Estos acuerdos han sido concluidos entre las partes; según las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, las partes pueden en cualquier momento, si así lo desean, ampliar la base del acuerdo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A no ser que el General Riley tenga algo que añadir, termino mis preguntas con una observación. A mi entender, corresponde felicitar al General Riley por el éxito con que ha funcionado hasta ahora la Comisión Mixta de Armisticio. No es sorprendente que los sucesos de los dos o tres años últimos hayan provocado circunstancias que motiven quejas como las que han sido formuladas por ambas partes.

Tienen la palabra los representantes que deseen hacer preguntas al General Riley.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Las preguntas hechas al General Riley por el Presidente del Consejo, en su calidad de representante de los Estados Unidos, han sido muy útiles y, por lo tanto, no son muchas las preguntas que tendré que dirigir al General Riley, cuya presencia aquí tanto me satisface.

En primer lugar, quisiera preguntar al General Riley si mantiene las opiniones expuestas en el documento S/1797 y si confirma las informaciones que en él se encuentran; dicho documento, fechado en 18 de septiembre de 1950, se refiere a la expulsión de árabes con destino a Egipto.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): He comprobado que ese documento contiene las mismas informaciones. Sin embargo, pido al representante de Egipto que recuerde que cinco jefes o representantes de una serie de tribus formularon declaraciones que contenían acusaciones. Por eso, cuando se presentó la cuestión al Consejo de Seguridad, fué necesario que esas opiniones figuraran en el documento.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Quisiera citar un pasaje del documento que acabo de mencionar. La parte a que me refiero no constituye una declaración de uno de los querellantes ni de los jefes de los árabes expulsados. Se trata de una declaración hecha por el propio Jefe de Estado Mayor. Por lo menos así interpreto yo el documento. Por ejemplo, en el párrafo 5 del documento S/1797, el Jefe de Estado Mayor declara:

“Además de la expulsión de los beduínos, los israelitas han expulsado desde el mes de marzo a 1.000 árabes aproximadamente a través de las líneas de demarcación hasta la zona de Gaza, expulsiones que se han intensificado durante el último mes. Entre el 21 de julio y el 11 de septiembre, 756 árabes han sido expulsados, según se informa, de la vecindad de El Majdal y obligados a refugiarse en territorio egipcio. Las investigaciones realizadas por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, en Beit-Hanun el 4 de septiembre, después de la última expulsión de 144 árabes, revelaron que los árabes habían afirmado que no tenían deseo alguno de dirigirse a Gaza, pero se les obligó

a firmar una declaración por la cual aceptaban ir a Gaza, no regresar jamás a Israel y abandonar todos sus derechos de propiedad.”

El Jefe de Estado Mayor trata de la cuestión como “expulsiones”. A veces habla de centenares de personas y, si se suman las cifras por él dadas, el número de esas personas alcanza a varios millares. Como he dicho, en el párrafo 5 indica que 1.000 personas o más habían sido expulsadas. Nosotros hemos dicho — y él mismo o uno de sus ayudantes lo ha dicho también — que fueron expulsadas unas 4.000 personas. Más tarde mencionamos la cifra de 2.000. En todos estos casos se trata de expulsiones. Sin embargo, voy a limitar esta parte de mi declaración para mantenerme dentro de los límites de las cuestiones tratadas en el documento procedente del propio General Riley. Quisiera que se me rectificara si me equivoco al suponer que el contenido del párrafo 5 del documento S/1797 representa, no una simple afirmación hecha por las personas expulsadas, sino más bien una declaración, una información procedente del propio Jefe de Estado Mayor. Desearía estar seguro de que mi opinión sobre este punto es exacta.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Se trata de dos casos distintos. Uno se refiere a los beduínos e indiqué que unos 4.000 habían sido expulsados a través de la frontera a territorio egipcio. En el párrafo 5, señalé que 1.000 de ellos habían sido trasladados desde el mes de marzo. Añado que desde que se preparó ese informe 1.000 más, aproximadamente, fueron transferidos desde El Majdal al corredor de Gaza, pero son dos cosas distintas.

En el caso de los beduínos, se les obligó a franquear la frontera sin advertir a Egipto de este traslado.

En el caso de los árabes mencionados en el párrafo 5, el traslado se hizo previa notificación al representante de Egipto.

Por esa razón coloqué los dos asuntos en dos categorías distintas, pero la cifra jamás fué reducida — como lo pretende el representante de Egipto — a unos cuantos centenares.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Como esperaba, me siento satisfecho por la explicación dada por el General Riley y haré todo cuanto esté a mi alcance para darle mi plena cooperación.

Podría recordar, y estoy seguro que el General Riley no lo ha olvidado, que además de los beduínos trasladados desde El Majdal a Gaza, otros 4.000 fueron expulsados al distrito de El Auja y, más tarde, por lo menos 2.000 beduínos, a los que se refiere la queja de Egipto, fueron expulsados a este último país o a territorios controlados por Egipto. Para ocuparme tan sólo de hechos recientes, diré que se llega a un total aproximado de 7.000 expulsados. El General Riley, independientemente de lo que ahora diga, ha considerado todos estos casos, o la mayoría de ellos, como “expulsiones”.

A no ser que se juzgue necesario, no voy a entrar a describir detalladamente lo que el General Riley califica de previa notificación a los observadores egipcios de la Comisión Mixta de Armisticio. En mi última intervención traté este punto en forma muy detallada. Como sé que el General Riley ha leído el acta de la última sesión [514a. sesión] creo inútil repetir lo dicho. Solamente quiero preguntar al General Riley si opina que mi declaración es exacta, porque de su respuesta dependerá mi segunda pregunta.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No estoy seguro si el representante de Egipto quiere que explique la cifra aproximada de 7.000, a la que él se ha referido. Puedo afirmar que un grupo se componía de unas 4.000 personas supuestamente expulsadas; otro grupo comprendía unos 2.000 expulsados y creo que había 1.000 más aproximadamente, en el grupo expulsado de El Majdal hacia el corredor de Gaza.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): No tenía ni tengo la intención de jugar con las cifras. Es el hecho en sí lo que más me interesa y estimo que eso es lo que debe contar para todos los interesados. El General Riley empleó en un momento la palabra "expulsados; y en otro momento las palabras "supuestamente expulsados". Sin embargo, creo que quiere referirse a personas realmente expulsadas, teniendo en cuenta que emplea esa expresión en el documento que ha presentado oficialmente al Consejo de Seguridad.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Usé la palabra "expulsión".

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Es todo lo que deseaba saber.

A este respecto, quisiera preguntar también al General Riley si, en las circunstancias actuales, se puede hacer algo útil en ese sentido. Si las expulsiones son un hecho ¿qué opina el General Riley que podrá hacer al respecto el Organismo encargado de la vigilancia de la tregua en Palestina? Si cree que no puede hacerse nada, agradecería al General Riley que me lo dijera.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Cuando un asunto haya sido discutido por la Comisión Mixta de Armisticio y cuando ésta haya tomado una decisión y, si esa decisión no es aceptable para alguna de las partes que presenta una apelación contra ella ante el Comité Especial yo podré expresar una opinión acerca de lo que la Comisión Mixta de Armisticio puede o no puede hacer en el momento en que el Comité Especial se pronuncie de nuevo.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Comprendo muy bien lo que ha querido decir el General Riley. A este respecto quisiera indicarle, como también al Consejo, que nosotros hemos formulado quejas y que hemos logrado que se efectúen investigaciones en relación con las mismas. Nos hemos quejado a la Comisión Mixta de Armisticio y se han iniciado investigaciones. Con el transcurso del tiempo, las quejas se multiplican y son más serias. Nos quejamos desde hace más de ocho meses; pero las expulsiones continúan y se hacen cada vez más frecuentes.

¿Qué opina el General Riley que se puede hacer en estas circunstancias? Como Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina ¿considera que este organismo, colocado bajo sus órdenes, puede hacer algo para remediar la situación? No tengo la intención de preguntar en estos momentos al Consejo qué es lo que éste debería hacer; lo preguntaré más adelante. Mi pregunta está dirigida únicamente al General Riley, en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la tregua en Palestina y dentro de los límites de su mandato.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Los acuerdos de armisticio fueron concertados entre dos partes. Si las partes no proceden de buena fe en la ejecución de las disposiciones de esos acuerdos, el Jefe

de Estado Mayor, o el presidente de las comisiones mixtas de armisticio, nada podrán hacer para que se ejecute la decisión de las comisiones mixtas de armisticio.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Tomo nota de la respuesta del General Riley, especialmente de su declaración según la cual las comisiones mixtas de armisticio nada pueden hacer para forzar la ejecución de una decisión respecto a una cuestión cualquiera y que las decisiones sólo podrán ser ejecutadas si las partes desean acatarlas y proceden de buena fe. No hago más que expresar lo que, a mi entender, ha querido decir el General Riley.

Por el momento, cuando menos, he terminado con las preguntas referentes a la expulsión de árabes de Palestina y su traslado a territorio egipcio o bajo control egipcio. Paso ahora al segundo punto, que se relaciona con un asunto mencionado ya por el General Riley, o sea el caso de Bir Qattar.

El General RILEY ha declarado al Consejo que la Comisión Mixta de Armisticio había tomado una decisión con respecto a la cuestión del Bir Qattar y que esa decisión no ha sido llevada a la práctica. Quizá sea útil leer al Consejo las conclusiones formuladas en ocasión de esa decisión. El párrafo 3 indica que el Comité Especial, por 2 votos contra 1, decidió que el avance de las tropas israelíes, ocurrido el 10 de marzo de 1949, hasta la región del Golfo de Aqaba, y la ocupación de Bir Qattar, constituyen una violación de los párrafos 1 y 2 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.

Quisiera preguntar al General Riley, a este respecto, qué opina de la ejecución de la decisión. No digo en qué forma espero que conteste, teniendo en cuenta su respuesta relativa a las personas expulsadas a Egipto o a territorios colocados bajo el control egipcio. Deseo saber si su respuesta será similar en lo que atañe a la decisión tomada con respecto a Bir Qattar.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Vuelvo a repetir que no puedo ejecutar una decisión del Comité Especial o de la Comisión Mixta de Armisticio. Sin embargo, sigo siendo optimista y no he abandonado la esperanza de ver que el Gobierno de Israel se retire de Bir Qattar; pero se trata de un asunto que depende de la buena fe de las partes que firmaron los acuerdos de armisticio. En lo que se refiere a Bir Qattar, el Comité Especial procedió a una votación y tomó una decisión al respecto. La decisión es definitiva y debe ser acatada por la parte contra la cual se pronunció la votación.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): No voy a detenerme mucho en la declaración del General Riley de que no tiene facultades para tratar la cuestión de los árabes expulsados ni para hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio en lo que se refiere a Bir Qattar y a otras cuestiones de la misma índole. Mi limitaré a recordarle, y a señalar al Consejo, que la decisión referente a Bir Qattar fué tomada hace unos nueve meses y que, a pesar de ello, todavía no ha sido aceptada por Israel.

No creo necesario hacer otras preguntas al General Riley, puesto que acaba de decir que no tiene competencia en la materia, pero me reservo el derecho de presentar más adelante nuevas observaciones con respecto a esta cuestión y paso ahora al punto tercero.

Voy a hacer al General Riley una pregunta que, cuando menos por ahora, será la última. Quisiera saber si las comisiones mixtas de armisticio han tomado

alguna decisión desfavorable a Egipto que no haya sido cumplida por este país. Antes de escuchar su respuesta, y teniendo en cuenta que probablemente no me verá obligado a pedir la palabra de nuevo, deseo expresar una vez más al General Riley mi gratitud por su cooperación y vigilancia en este asunto. Me reservo el derecho de hacer otras preguntas e incluso, en caso necesario, en el curso de la presente sesión.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Con excepción de la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio en agosto de 1949 sobre la denuncia contra el bloqueo del Canal de Suez, todas las demás decisiones han sido cumplidas por Egipto.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): No voy a hacer una pregunta sino a formular un breve comentario. Nosotros hemos apelado contra la decisión que el General Riley acaba de mencionar. Según creo, la cuestión no ha sido examinada todavía por la instancia de apelación y por lo tanto sigue pendiente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Al contestar a mis preguntas, el General Riley ha declarado que dicho problema estaba *lis pendens*.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Quisiera añadir que la Comisión Mixta de Armisticio ha tomado otra decisión que se relaciona con una cuestión similar a propósito del Canal de Suez. Si bien recuerdo, esa decisión lleva fecha de 8 de junio de 1949 y es totalmente opuesta a la decisión mencionada por el General Riley y contra la cual Egipto ha apelado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Quién se ocupará de la apelación?

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Creo que debería dejar la respuesta al General Riley pero, a mi juicio corresponde al Comité Especial. Si estoy equivocado, me agradecería que se me corrigiese.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No hay duda al respecto, es el Jefe de Estado Mayor.

Sir Gladwin JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Desearía hacer una pregunta al General Riley. Si no me equivoco, el General ha dicho que la Comisión Mixta de Armisticio examinó la cuestión del Canal de Suez, que Egipto, en agosto de 1949, apeló al Comité Especial y que el asunto sigue pendiente. ¿Podríamos saber ahora cuál fué, en términos generales, la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio que dió lugar a la apelación del Gobierno de Egipto?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): En junio de 1949, la Comisión Mixta de Armisticio decidió que la cuestión del bloqueo del Canal de Suez no podía ser discutida en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio. No se apeló esa decisión. En el mes de agosto, el Gobierno de Israel presentó una segunda queja dando el nombre del buque que había sido inspeccionado y, si la memoria no me engaña, señalando que el buque fué llevado a Alejandría para ser inspeccionado más detenidamente donde permaneció más de 90 días. El Presidente que dirigió los debates de la sesión en que se presentó esa segunda queja, declaró que ésta podía ser transmitida por la Comisión Mixta de Armisticio al Gobierno de Egipto. Este apeló entonces al Comité Especial para obtener del mismo un fallo que decidiera si esa queja o la carta en que se pedía a Egipto que cesara la inspección de buques podía ser transmitida al gobierno.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si nadie desea formular otras preguntas, voy a conceder la palabra al representante del Reino Hachemita de Jordania.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Desearía hacer al General Riley unas preguntas de carácter general. No deseo en el curso de esta sesión, entrar en los detalles.

¿Puede decir el General Riley si, cuando fué a Palestina como consecuencia de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948⁴, se le había encargado la misión de establecer líneas de demarcación de armisticio entre las fuerzas combatientes o de modificar las fronteras de los Estados árabes vecinos de Palestina?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Me parece que nunca se suscitó la cuestión de la frontera internacional. Sin embargo, debo declarar que yo no me encontraba en Rodas cuando se estaban llevando a cabo las negociaciones. Entonces, me estaba ocupando de las negociaciones con Siria. Por lo tanto, me limito a decir que, si se lee el acuerdo de armisticio se comprueba que las palabras "frontera internacional" no figuran en el documento; siempre se habla de "línea de demarcación".

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Durante las negociaciones de armisticio ¿fué tema de discusión el territorio que atacaron las fuerzas de Israel el 28 de agosto?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Sólo puedo guiarme por los mapas que tengo en mi poder. No creo que podría contestar a su pregunta.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Es bien sabido que en el caso de negociaciones queda constancia de todas las declaraciones de las partes. Los archivos que según creo están en poder del General Riley, en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua ¿prueban que este territorio ha sido objeto de discusión en un momento dado?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No recuerdo que en la Comisión Mixta de Armisticio se haya discutido este asunto. Quizá se discutiera en ocasión anterior y para comprobarlo tendría que consultar todos los documentos. No recuerdo que el asunto se discutiera antes del 28 de agosto, fecha en que se suscitó.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Tomo nota de la declaración del General Riley de que no estaba al corriente de las negociaciones. Me parece que el Sr. Bunche es quien está enterado de todo lo que concierne a la negociación de armisticio entre Israel y Jordania. ¿Podría pedir que el Consejo de Seguridad oiga las palabras del Sr. Bunche para aclarar este punto?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo decidirá más tarde al respecto.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Ahora voy a tratar otra cuestión relacionada con lo que llamo el mapa de Shuneh. ¿Cree el General Riley que el texto del Acuerdo de Armisticio General firmado en Rodas puede referirse a otro mapa que el de Shuneh?

⁴ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Considero que el Acuerdo se refiere al mapa adjunto al anexo I del Acuerdo firmado en Rodas. Lo único que sé del mapa de Shuneh es que lo he visto. En cuanto al Acuerdo de Armisticio, sólo puedo guiarme por los mapas adjuntos al anexo de ese Acuerdo y por los mapas revisados por la Comisión Mixta de Armisticio en meses posteriores.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Deduzco de la respuesta del General Riley que se refiere al mapa adjunto al Acuerdo, dibujado a escala de 1/250.000, si no me equivoco. Si éste es el mapa que sirve de base, quisiera aclarar un punto. El texto del Acuerdo se refiere a mapas de ocho cifras, pero en el mapa adjunto al Acuerdo no figuran ocho cifras. Si se analiza el procedimiento seguido en Rodas, se ve claramente que el mapa adjunto fué trazado con posterioridad a la redacción del Acuerdo, mientras que éste habla de un mapa a escala de 1/100.000. ¿Está el General Riley de acuerdo conmigo sobre este punto o no?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Se sobreentiende que el mapa a escala de 1/250.000 fué copiado de su mapa de Shuneh, pero debo declarar que no sé nada de las negociaciones llevadas a cabo en Shuneh. El mapa firmado en Rodas, aunque sea el de escala de 1/250.000, es el único que puede guiarme. Quiero decir que existe también el mapa a escala de 1/100.000 preparado y firmado por el General Glubb Pacha y por Dayan posteriormente.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): ¿Podría el General Riley aclararnos el punto siguiente? La Comisión Mixta de Armisticio ¿no declaró en su sesión de 7 de mayo de 1949 que el mapa adjunto al Acuerdo era erróneo? Al admitirse así ¿no se descartó este mapa como inservible para aplicar la demarcación de las líneas de armisticio?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Así es y, en su lugar, un mapa a escala de 1/100.000 fué trazado y firmado por ambas partes.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Desearía saber qué es lo que ha servido de base para trazar las líneas de armisticio reproducidas en el mapa denominado mapa de Jerusalén que sustituye al mapa adjunto al Acuerdo.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Supongo que se utilizó el mapa de Shuneh.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Si ha quedado demostrado que el mapa de Jerusalén firmado por el General Glubb Pacha — según dice el General Riley — fué preparado con arreglo al mapa de Shuneh, y si descubrimos ahora que las líneas de armisticio del nuevo mapa no corresponden a las del mapa de Shuneh ¿hemos de considerar que este mapa de Shuneh es exacto o erróneo?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Todas esas líneas figuran en el mapa y a ellas me remito.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): ¿No opina el General Riley que un mapa cuyo propósito es fijar la demarcación de las líneas de armisticio en Palestina, es erróneo sin lugar a dudas, si altera las fronteras internacionales de uno de los Estados del Cercano Oriente?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): General Riley, le ruego que conteste a esa pregunta si puede hacerlo.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No puedo apoyar la tesis que sostiene el representante de Jordania ni asegurar en qué consiste un mapa erróneo o exacto por la sencilla razón de que sólo puedo fundarme en los mapas que tengo en mi poder desde que fueron firmados.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): ¿Podría el General Riley precisar el punto siguiente? ¿No es verdad que ambas partes han certificado — al firmar el mapa de Shuneh — que lo consideran como el único que puede servir de referencia para interpretar el Acuerdo de Armisticio General firmado en Rodas?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No, porque estos mapas fueron preparados y discutidos en Shuneh y yo nunca participé en las negociaciones directas que se llevaban a cabo en aquel momento.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Desearía formular mi última pregunta. ¿Tiene el General Riley en su poder documentos escritos firmados por ambas partes, declarando haber revisado el mapa de Shuneh y su parecer de que este mapa no es válido ni aplicable?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Desearía que el General Riley me informara sobre ciertos hechos relativos a la posición oficial de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel.

En primer lugar, ¿ha formulado la Comisión Mixta de Armisticio alguna decisión reconociendo la violación de la frontera egipcia o la violación de la zona demilitarizada de El Auja por las fuerzas de Israel en el mes de septiembre?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): La Comisión Mixta de Armisticio no ha adoptado ninguna decisión sobre una violación de la frontera egipcia.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Se me permite preguntar si la Comisión Mixta de Armisticio ha adoptado alguna decisión sobre el traslado de personas de Majdal a Gaza, que constituya una violación del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No sé de ningún caso en este momento. Tendría que consultar los documentos.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): ¿Conoce el General Riley alguna decisión de la Comisión Mixta de Armisticio reconociendo que la expulsión de ciertos beduinos de las cercanías de El Auja se ha efectuado en condiciones que violan las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): La Comisión Mixta de Armisticio no ha examinado aún esa cuestión.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Voy a referirme al documento S/1797 comunicado por el General Riley al Consejo de Seguridad el 18 de septiembre de 1950. En ese documento se hace referencia a ciertas investigaciones realizadas en Beit-Hanun, dentro del área controlada por Egipto. Desearía se me informara sobre la naturaleza de esas investigaciones. ¿Consis-

tieron en el examen en terreno egipcio de quejas de origen egipcio o fueron realizadas por ambas partes en presencia de observadores de las Naciones Unidas? Particularmente, las conclusiones del informe ¿tratan de exponer las quejas egipcias o constituyen un juicio autorizado de la Comisión Mixta de Armisticio sobre el fondo de la denuncia?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Esta denuncia nunca fué presentada a la Comisión Mixta de Armisticio. Uno de los observadores de las Naciones Unidas inició la investigación a petición mía, aunque ha declarado que fué a solicitud de Egipto. Como se indica en el párrafo 2 del documento S/1797, la investigación "reveló que refugiados árabes procedentes de cinco tribus beduínas coinciden en sus declaraciones", etc.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Desearía hacer una pregunta. El General Riley se ha referido a una declaración — creo que la ha denominado declaración de opinión del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel — según la cual el 26 de septiembre algunos de los beduinos expulsados procedían de Egipto y se habían infiltrado en Israel sin tener el derecho de residencia en este último país. Esta opinión formulada el 26 de septiembre ¿se refiere a los mismos beduinos mencionados en el documento S/1797, es decir, a los de las cercanías de El Auja? Deseo saber si esta opinión a que se ha referido el General Riley, acusando a estas personas de infiltrarse ¿constituye una opinión sobre la condición jurídica de los beduinos mencionados en el documento S/1797?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): El Presidente se refería a los beduinos mencionados en el documento S/1797.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Desearía hacer una o dos preguntas sobre los problemas pendientes entre Israel y Jordania.

¿Me permite el General Riley que le pregunte si oficialmente tiene en su poder algunos mapas — o si los ha visto — firmados por ambas partes interesadas, en los que se indique que el área que es objeto de discusión cerca de Naharayim traspasa los límites de la línea de armisticio de Israel, es decir, que llega al lado de Jordania de la línea de armisticio entre Israel y Jordania?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Los mapas que he visto colocan una parte de Jordania al oeste de la línea de demarcación.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Desearía formular una pregunta de orden general: ¿El General Riley da crédito a la idea de que algunos de los mapas de que hablamos pudieran haberse falsificado?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Los mapas que obran en mi poder no han sido falsificados, al menos si la palabra "falsificación" se usa en el sentido que yo le doy.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): ¿Puedo preguntar al General Riley si ha recibido alguna respuesta del Gobierno de Jordania sobre la sugestión formulada el 7 de octubre por el Coronel Harbaki en el sentido de que la cuestión de la demarcación se examinara e interpretara en una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No antes de mi salida de Jerusalén.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): ¿Podría preguntar al General Riley si considera razonable y legítimo, esperar que la Comisión Mixta de Armisticio dé su interpretación sobre una cuestión de esa naturaleza?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): La Comisión Mixta de Armisticio podría tratar este problema si las propias partes se lo plantearan. Sin embargo, el representante de Israel ha dejado de mencionar el punto siguiente: el Coronel Harkabi me pidió en su carta que convocara a una sesión extraordinaria para discutir si los israelíes tenían o no el derecho de ocupar esta parte de la línea de demarcación; si no se examinase esta cuestión, la Comisión Mixta de Armisticio tendría que suspender todas sus actividades hasta que la delegación de Jordania conviniera en reunirse para estudiar este problema.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): ¿Puedo preguntar si la negativa de una parte a aceptar la invitación de la otra para interpretar una cuestión determinada facilitaría la aplicación efectiva del Acuerdo de Armisticio? En otras palabras ¿qué procedimiento debemos seguir, el de que cada una de las partes acepte tal invitación o el de que se deje a su elección si las quejas se presentan o no a la Comisión Mixta de Armisticio?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Ocurre que dos o tres veces los jordanos han pedido que se convoque a una sesión extraordinaria y la delegación de Israel se ha negado a aceptarla a menos que se discutieran primero otros asuntos. Por lo tanto, en los dos últimos meses más o menos — especialmente desde el 28 de agosto — nos hemos visto en la imposibilidad de que se reuniese la Comisión Mixta de Armisticio.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Para concluir, vuelvo a referirme a lo que el General Riley calificó de cuestión pendiente, es decir, a la violación por Egipto de una decisión de la Comisión Mixta de Armisticio. Me parece haberle oído que era el único caso pendiente. El General Riley se refirió al consentimiento del Gobierno de Israel de dejar la cuestión en suspenso. ¿Tenía la impresión de que Israel había renunciado a la denuncia o simplemente que había pedido un aplazamiento o accedido al aplazamiento? ¿No sería inexacto asumir que ese acuerdo entrañaba la renuncia de nuestra parte a esa denuncia? Me refiero a la declaración del General Riley de que en un determinado momento Israel decidió no insistir en que se discutiera la no aplicación por Egipto de la opinión de la Comisión Mixta de Armisticio sobre la cuestión del Canal de Suez. ¿Piensa el General Riley que el consentimiento de Israel equivale a renunciar a la demanda o que significó simplemente una decisión de no discutirlo en aquel momento?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): Creo recordar que se decidió no discutirlo entonces. No recuerdo cuál fué el motivo, pero sé que ambas partes estaban dispuestas a dejarlo en suspenso.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea alguien formular otras preguntas al General Riley?

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Quisiera formular una sola pregunta en dos partes.

Primeramente, desearía saber si el territorio atacado el 28 de agosto por las fuerzas israelíes era parte de

Jordania desde su constitución como Estado o pertenecía a Palestina.

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): No estoy seguro de que se haya probado el ataque al territorio. Fué ocupado y no tengo dudas de que estaba y está situado al este de la frontera internacional en territorio de Jordania.

Sr. HAIKAL (Reino Hachemita de Jordania) (*traducido del francés*): Acabamos de escuchar que este territorio, como ha dicho el General RILEY, fué ocupado el 28 de agosto por las fuerzas israelíes y que pertenece a Jordania.

Desearía saber, puesto que el General Riley tiene competencia en esta materia, en el caso de ocupación del territorio de un país vecino por fuerzas israelíes, ya sea violando directamente las fronteras internacionales u ocupando por el aire la ciudad de un país vecino, ¿cuál es el órgano competente, la Comisión Mixta de Armisticio o el Consejo de Seguridad?

General RILEY (Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): En este caso se trata de una línea de demarcación. La Comisión Mixta de Armisticio debe decidir si es verdad o no. Sin embargo, la Carta autoriza a cualquier Estado a recurrir al Consejo de Seguridad. Los acuerdos de armisticio por supuesto no eliminan esta prerrogativa. Al menos así lo entiendo.

Me parece que la Comisión Mixta de Armisticio podría haber discutido este asunto. Si no se hubieran obtenido ciertos resultados, hubiera procedido pedir la interpretación de un organismo superior.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Deseo simplemente señalar que se está haciendo tarde. Por lo que a mí se refiere estoy dispuesto a continuar, pero parece que, aunque así se haga, el Consejo no concluirá de examinar esta cuestión. Por lo tanto, a mi parecer, debería levantarse la sesión.

Además, no olvidemos que el General Riley asistirá a la próxima o próximas sesiones del Consejo en las que se trate de este asunto y todos nos reservamos el derecho de hacer nuevas declaraciones, si es necesario.

4. Declaración del Presidente

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pido al representante de Egipto que retrase su moción de levantar la sesión para permitirme dar lectura a una breve declaración.

En el curso de este mes que toca a su fin, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia ha presentado dos informes al Consejo de Seguridad. El primero de fecha 11 de octubre de 1950, documento S/1842⁵, trata la situación en las Islas Molucas del Sur y más especialmente en Ambón. Dicha Comisión remite el asunto al Consejo de Seguridad y sugiere que amplíe los poderes de la Comisión.

El segundo informe de la Comisión de fecha 28 de octubre de 1950, documento S/1873⁵ distribuido esta mañana, trata de la desmovilización y repatriación de las antiguas tropas neerlandesas de Java. En su párrafo final que se refiere a un incidente en las Islas Molucas del Sur, la Comisión declara que está dispuesta a ofrecer sus buenos oficios y que continuará manteniendo informado al Consejo de Seguridad.

⁵ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplemento de septiembre a diciembre de 1950*.

En vista de que mis funciones de Presidente, tocan a su fin, el viernes y sábado traté de averiguar la opinión del Consejo sobre los asuntos que podrían examinarse en el período que me resta. Mi impresión es que la mayoría de los miembros no desean que se discuta este tema mientras yo ocupe la Presidencia.

Desearía saber si alguno de los miembros quiere expresar sus puntos de vista ante el Consejo sobre la oportunidad en que deba examinarse el informe del 11 de octubre de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que se relaciona con el incidente de Ambón.

En mi calidad de representante de los *Estados Unidos de América*, he de manifestar que mi Gobierno considera que el Consejo de Seguridad debe discutir ese asunto en breve.

Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como ha manifestado el Presidente, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia nos ha presentado dos informes sobre esta cuestión. El primero es del 11 de octubre pero el segundo, documento S/1873, acaba de recibirse y apenas he dispuesto de tiempo para leerlo. Ignoro si mis colegas han podido hacerlo, pero yo lo acabo de leer y, desde luego, no he podido aún estudiarlo. Si tuviéramos que examinar sólo el primer informe creo que habría coincidido con lo manifestado por el Presidente; estimo que habría coincidido con lo que el Presidente ha declarado ser la opinión de su gobierno y con que el Consejo de Seguridad debe discutir en breve este asunto.

Sin embargo, es posible que el segundo informe arroje nueva luz sobre el asunto. Yo también desearía tener tiempo para reflexionar antes de declarar que debemos examinar ahora este delicado problema, sin excusa alguna, porque el segundo informe quizá nos haga cambiar de parecer sobre la necesidad de examinarlo. No estoy seguro de esto, pero desearía tener tiempo para reflexionar. Propongo que no adoptemos ahora una decisión.

Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): Me encuentro en la misma situación que mi colega británico; no he tenido tiempo de estudiar los documentos de que se trata y, en tales condiciones, me reservo la posición de la delegación francesa sobre la oportunidad de iniciar la discusión de ese asunto en las sesiones del Consejo.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): La posición de mi delegación es igual a la que acaban de expresar las delegaciones del Reino Unido y de Francia. Deseo ser bien explícito sobre este punto. Me reservo la posición de mi delegación sobre la cuestión de saber si debemos o no — después de leer ambos informes y particularmente el segundo — examinar este asunto en el Consejo de Seguridad, así como sobre la cuestión de saber si, en caso afirmativo, debemos estudiarlo en breve, es decir, sobre la fecha en que el Consejo debe examinar este asunto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No se ha presentado ningún proyecto de resolución a este respecto y el Consejo va a examinar ahora otra cuestión. El representante del Reino Hachemita de Jordania ha pedido que se cite como testigo al señor Ralph Bunche. Quiero someter ahora este punto al Consejo. ¿Se oponen los miembros del Consejo a que se cite como testigo al Sr. Bunche? No habiendo ninguna objeción, se le convocará a estos fines.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): De ahora en adelante, todos los asuntos pendientes serán tratados por mi sucesor — a quien doy la bienvenida a la Presidencia — porque éste es mi último día en funciones. No puedo convocar a una sesión para mañana en vista

de que a la misma hora se celebrará una sesión plenaria de la Asamblea General.

¿Hay alguna otra cuestión que tratar hoy? En caso negativo, y si nadie se opone, se levanta la sesión.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

518a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 6 de noviembre de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. A. BEBLER (Yugoeslavia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 518)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Expulsión por Israel de miles de árabes palestinos a territorio de Egipto y violación por Israel del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel¹ (S/1790);
 - b) Violación por Egipto del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Egipto a consecuencia de la aplicación, durante 17 meses, de medidas de bloqueo incompatibles con la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio (S/1794);
 - c) Violación por Jordania del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania², a consecuencia de la no aplicación, durante 19 meses, del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio (S/1794);
 - d) Violación por Egipto y Jordania de sus respectivos Acuerdos de Armisticio General con Israel, mediante la amenaza oficial y pública de adopción de medidas agresivas contrarias al párrafo 2 del artículo I, de dichos Acuerdos (S/1794);
 - e) Incumplimiento por Egipto y Jordania de los procedimientos establecidos en el párrafo 7 del artículo X y en el párrafo 7, del artículo XI de sus respectivos Acuerdos de Armisticio General con Israel, que establecen que las reclamaciones o acusaciones presentadas por cualquiera de las partes serán remitidas inmediatamente a la Comisión Mixta de Armisticio por conducto de su Presidente (S/1794);
 - f) Denuncia de agresión perpetrada por Israel el 28 de agosto de 1950 y de la ocupación por Israel del territorio de Jordania situado cerca de la confluencia de los ríos Yarmuk y Jordán (S/1824).

2. Declaración del Presidente

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de pasar a la cuestión que figura en el orden del día de esta sesión deseo dar las gracias a mi predecesor, Sr. Warren Austin, quien, a la expiración de su mandato, me dirigió palabras de bienvenida con motivo de mi toma

de posesión como Presidente del Consejo de Seguridad. Esas palabras me han sido tanto más gratas cuanto que con la presidencia de este importante órgano se me ha conferido un gran honor y una gran responsabilidad.

Esta es la primera vez en la historia de las Naciones Unidas que un representante de la República Federal Popular de Yugoeslavia preside el Consejo de Seguridad, es decir, el órgano al cual incumbe, como lo declara la Carta, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Para los pueblos de nuestro país, este acontecimiento es importante.

Para las Naciones Unidas, en su conjunto, el hecho de que la presidencia de este importante órgano se haya confiado al representante de un país relativamente pequeño, es a la vez, un bello ejemplo de la aplicación del principio democrático de la igualdad soberana de los Estados o de las naciones — grandes y pequeños — y la expresión de una concepción justa, expuesta repetidas veces, según la cual los pequeños países asumen también su parte de responsabilidad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

En lo que de mí dependa y en la medida de mi capacidad, procuraré que en el curso del mes de noviembre los trabajos del Consejo de Seguridad sean fructíferos. Tanto como representante de Yugoeslavia, país profundamente dedicado a la causa de la paz, como en mi calidad de Presidente del Consejo, no escatimaré esfuerzo alguno para que, en las semanas venideras, este órgano haga una labor positiva respecto de las cuestiones concretas que está llamado a estudiar.

No ignoro el hecho de que la atmósfera en que actualmente vive el mundo está lejos de facilitar la tarea del Consejo y de contribuir a la realización de importantes y rápidos éxitos. Sin embargo, gracias a los esfuerzos de todos los miembros del Consejo, creo que podrán obtenerse algunos resultados, a pesar de esta situación.

Permítaseme, en esta ocasión, mencionar una cuestión de interés general en la cual, a nuestro juicio, no parece imposible alcanzar algunos éxitos en el futuro inmediato. Me refiero a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Desde hace varios años, 15 Estados han venido solicitando su admisión como miembros de las Naciones Unidas, y, entre ellos, un importante país europeo como es Italia. Esta cuestión figura en el orden del día del Consejo y nadie discute su impor-

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto año, Suplemento Especial No. 3.*

² *Ibid.*, *Suplemento Especial No. 1.*